



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por el señor Diego Edison Cardona Marín,, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Saira Mayerli Duran Sánchez, reúne los requisitos del artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los del Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión y se realizaran los demás ordenamientos que indica la ley.

Se reconocerá personería jurídica a los abogados designados por la parte demandante, siendo preciso aclarar que conforme a lo reglado en el artículo 75 CGP, *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*, por tanto para que la gestión del abogado Rodrigo Mendieta Zorrilla, en calidad de abogado suplente, sea tenida en cuenta, se requiere que el abogado Gabriel Parra Gordillo, manifieste su voluntad de no actuar.

Ahora bien, de conformidad con la nueva normatividad, esto es el Decreto 806 de 2020, tenemos que si bien en la presente demanda, se indicó correo electrónico de la demandada y se acreditó constancia de envío al mismo, el inciso 2º del artículo 8º del mencionado decreto, establece que sin que sea causal de inadmisión, el demandante deberá indicar la forma en la que se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, por lo que se requiere al apoderado judicial para que se manifieste al respecto.

Finalmente, se le informa a la profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por el señor Diego Edison Cardona Marín,, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Saira Mayerli Duran Sánchez, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Otorgar al presente asunto el trámite del proceso verbal.

TERCERO: Notificar a la demandada y enterarla que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa, notificación que deberá hacerse en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notificar a la Defensora de Familia, y a la Procuradora Judicial para asuntos de Familia de Armenia, Q., sobre la existencia de este proceso.

QUINTO: Indicar la forma en la que obtuvo dirección electrónica de la demandada.

SEXTO: Informar a la profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

SÉPTIMO: Reconocer personería suficiente al abogado Gabriel Parra Gordillo, como apoderado principal, y a Rodrigo Mendieta Zorrilla, como apoderado sustituto del demandante, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Aclarar a los abogados, que para que la gestión del abogado Rodrigo Mendieta Zorrilla, en calidad de abogado suplente, sea tenida en cuenta, se requiere que el abogado Gabriel Parra Gordillo, manifieste su voluntad de no actuar.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

055496c710309d72ceed15892df84f80f58910c76c399cbd631ace9b54913f7c

Documento generado en 09/09/2020 09:24:57 p.m.